

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=CORPORACION MI IPS HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la parte demandada:** **=CORPORACION MI IPS HUILA=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como **legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada: **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, portador de la T. P. número **259.203** del C. S. J., para actuar como apoderad judicial de la entidad demandada **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00328-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=ANGELA MARIA ROJAS VALDERRAMA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la parte demandada:** **=ANGELA MARIA ROJAS VALDERRAMA=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- **TENER** como **legalmente contestada la demanda** por parte de la demandada: **=ANGELA MARIA ROJAS VALDERRAMA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, portador de la T. P. número **51.890** del C. S. J., para actuar como apoderad judicial de la demandada **=ANGELA MARIA ROJAS VALDERRAMA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00091-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION=** fue debidamente notificada por intermedio del Liquidador conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION=** toda vez que la notificación se surtió al señor LIQUIDADOR conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION =**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, portadora de la T. P. número **187.427** del C. S. J., para actuar como apoderad judicial de la entidad demandada **=COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00168-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial por parte de COLPENSIONES, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **ADVERTIR** que la demandada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** **no contestó la demanda,** pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- **RECONOCER** personería al doctor **BRAYAN PADILLA VERGARA**, portador de la T. P. número **351.319** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00268-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte Demandante lo informado por Bancolombia en comunicación de junio 02 de 2.022, visible a Folio 44 de la presente Ejecución de Sentencia, para lo que considere pertinente.

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00320 – 00



Medellín, 02 de junio de 2022

Código interno: RL00410162 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE NEIVA

Respuesta al oficio No. 221

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VILLAVIEJA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Asunto: 41001310500120170032000
Demandante: MARIA VICTORIA MOSQUERA CARDENAS
Demandado: CORPORACION CAJA COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR NIT 891180008
Valor del embargo: \$ 3.100.000 (ordenado en el oficio)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: jsoto

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín